



El infrascrito Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero **certifica** que a las diez horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil catorce el pleno del mencionado cuerpo colegiado emitió resolución en el trámite del recurso de apelación de referencia CA-2-2014 que literalmente dice:

REF: CA-2-2014

“**COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil catorce.

El Pleno del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero procede a dictar la siguiente resolución definitiva en el presente expediente de apelación promovido por la sociedad **VENDING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VENDES, S.A. DE C.V.**, contra la resolución proveída por el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, Licenciado Omar Iván Salvador Martínez Bonilla, a las 13 horas del día 11 de febrero de 2014, que le fuese notificada el 14 de febrero pasado, en la cual se determinó que la precitada sociedad es responsable administrativamente del incumplimiento de la obligación de realizar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores y hacer las declaraciones y pago de las mismas de conformidad con los arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante Ley SAP, imponiéndosele por tal motivo una multa de cinco mil quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos de dólar (\$5,527.76), más un recargo moratorio de diez mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos de dólar (\$10,384.83), por el atribuido incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, según lo establecido en los artículos 159 y 161 numeral 1) de la Ley SAP.

### RELACIÓN DE HECHOS

1. El 11 de febrero de 2014 el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, Lic. Omar Iván Salvador Martínez Bonilla, actuando por delegación del señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante Superintendente, contenida en la Resolución Administrativa 37/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, emitió resolución definitiva contenida en el expediente con referencia PAS – 26/2013, en la cual se determinó que VENDES, S.A. de C.V. es responsable administrativamente del incumplimiento de la obligación de realizar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores y hacer las declaraciones y pago de las mismas, de acuerdo los arts. 13 y 19 de la Ley SAP, imponiéndosele por ese motivo la



multa mencionada anteriormente, resolución que se notificó a la precitada entidad el 14 de febrero de este año.

2. El 28 de febrero de 2014, VENDES, S.A. de C.V., por medio de su apoderado general judicial, licenciado Rafael Eduardo González Toledo, interpuso recurso de apelación de la mencionada resolución, en la cual, entre otras cosas, solicita que se absuelva a la sociedad apelante de los hechos que se le atribuyen; al efecto, el 3 de marzo de 2014 este Comité recibió una carta de esa misma fecha, suscrita por el señor Superintendente en la que se remite el escrito de apelación anteriormente citado, junto con el expediente con referencia PAS-26/2013, el cual consta 51 folios útiles.
3. Mediante resolución del 6 de marzo de 2014, el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, en adelante CASF, previno a la sociedad VENDES, S.A. de C.V. que presentara la prueba documental ofrecida por el lic. Rafael Eduardo González Toledo en el escrito de apelación anteriormente citado. En esa misma resolución, se previno al señor Superintendente, que acreditara la delegación en base a la cual el señor Superintendente Adjunto de Pensiones dictó la resolución impugnada.
4. El 12 de marzo de 2014, el Lic. Rafael Eduardo González Toledo presentó escrito en el cual anexa la prueba documental ofrecida y solicita que se tenga por subsanada la prevención citada.
5. El 13 de marzo de 2014, el señor Superintendente presentó escrito en el cual anexa copia certificada por notario de la resolución administrativa No. 37/2013 de fecha 22 de agosto del año 2013, en la cual el señor Superintendente delega una serie de funciones al señor Superintendente Adjunto de Pensiones, entre las cuales se encuentra la instrucción y finalización de los procedimientos sancionatorios regulados en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en adelante LSRSF, en materia previsional.
6. Según resolución de 14 de marzo de 2014 el CASF decidió tener por subsanada las prevenciones formuladas a la sociedad VENDES, S.A. de C.V. y al señor Superintendente. Asimismo, resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por VENDES S.A. de C.V., suspender los efectos del acto impugnado solo en cuanto a la ejecución de la sanción pecuniaria impuesta y solicitar a la Administradora de Fondos para Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, en adelante AFP Crecer, S.A., y a la Administradora de Fondos para Pensiones Confía, Sociedad Anónima, en adelante AFP Confía, S.A., que, a partir del informe sobre el cálculo de mora y multa a VENDES, S.A. de C.V., formulado por la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante Superintendencia, señalaran cuáles de